

Distrito Judicial de Medellín

JUZGADO VEINTICUTRO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

Medellín, diecisiete de noviembre de dos mil veinte

Proceso: Ejecutivo
Radicado: 05001 40 03 024 2020-00781 00...
Demandante: Banco De Occidente S.A
Demandados: Pre Intimo S.A.S y Otro
Decisión: Inadmite
Estado electrónico: 130 del 18 de noviembre de 2020

Auscultado el contenido de la demanda por medio de la cual se promueve el presente proceso **Ejecutivo**, halla el Despacho que adolece de las siguientes irregularidades que deberán ser suplidas en la forma que se indica:

- Deberá acreditar la calidad en la que actúa, allegando al Despacho, el poder donde se especifique cuales son las obligaciones a demandar, de conformidad con el artículo 74 del Código General del Proceso, toda vez que observa el Despacho que en el poder se está manifestando una fecha de creación diferente a la consignada en uno de los pagarés a ejecutar.
- De acuerdo con lo anterior, se le informa que el poder deberá reunir una de las siguientes condiciones: **(i)** que, siendo conferido físicamente, sea presentado personalmente ante Juez o Notario y posteriormente escaneado por todas sus caras; o **(ii)** que, siendo conferido por medios digitales, se le adjunte la evidencia de haber sido remitido desde el correo electrónico de la parte solicitante y con destino al del apoderado.
- Allegará un certificado de existencia y representación legal de **COBROACTIVO S.A.S**, con fecha de expedición no superior a 30 días, en donde conste la calidad de representante legal de la señora **ANA MARIA RAMIREZ OSPINA**, Lo anterior dado que no fue aportado con los anexos de la demanda.

- Allegará un certificado de existencia y representación legal de **PRE INTIMOS S.A.S**, con fecha de expedición no superior a 30 días, lo anterior de conformidad con el numeral 2 del artículo 84 del código General del Proceso, teniendo en cuenta que no fue aportado con los anexos de la demanda.
- Corregirá el escrito de la demanda, en lo que tiene que ver con la fecha de creación de los pagarés, dado que se esta informando una fecha diferente a la consignada en uno de los títulos ejecutivos objeto de esta demanda.
- Indicará en forma expresa si tiene en su poder el título ejecutivo, de conformidad con el artículo 245 del Código General del Proceso en armonía con el Art. 78 numerales 1º y 8º ibídem.
- Deberá aportarse nuevo escrito de la demanda con el fin de subsanar todos y cada uno de los requisitos aquí exigidos. En este sentido, se recuerda que se debe anexar la copia de la demanda y sus anexos en mensaje de datos para el correspondiente traslado y el archivo del juzgado, atendiendo a lo requerido en el artículo 89 del Código General del Proceso.

De conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso, la parte ejecutante cuenta con el perentorio y preclusivo término de cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia para subsanar los defectos que adolece la solicitud, so pena de su posterior rechazo.

4

NOTIFÍQUESE



JORGE WILLIAM CAMPOS FORONDA
JUEZ